



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** El término de los QUINCE (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido. El emplazado no compareció. VA A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ A EFECTOS DE DESIGNAR CURADOR AD-LITEM. Sírvase proveer.  
Cartago V., Marzo 12 de 2.020

**DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), **Julio ocho de dos mil veinte**

Ref.: EJECUTIVO Rad.: No.: 2019-00518-00  
Auto No.: 1073

Debidamente acreditada como se encuentra la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, expedido para el Emplazamiento de la señora CARINA SANTIBAÑEZ LONDOÑO en su condición de parte demandada dentro del presente asunto, comprobado el hecho de que se realizó en la forma y los términos exigidos por la normatividad que corresponde, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que representará al emplazado conforme al numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo que en consecuencia el Juzgado

### **RESUELVE:**

DESIGNAR al Doctor CARLOS RESTREPO DIAZ, en el cargo de Curador Ad-Litem de la señora CARINA SANTIBAÑEZ LODOÑO en su condición de parte demandada dentro del presente asunto.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 CGP).

FIJASE como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte actora, la suma de **\$300.000,00** M/CTE.

**Notifíquese**

  
**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**  
JUEZA